Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

6133/2024

GUERRA, DARIO RAUL c/ UNIVERSISDAD NACIONAL DE FORMOSA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521

RESISTENCIA, 13 de mayo de 2025. -LR

VISTOS:

Estos autos caratulados **"GUERRA, DARIO RAUL c/ UNIVERSISDAD NACIONAL DE FORMOSA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521**", Expte. N° FRE 6133/2024/CA1 y;

CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal, luego de desestimar la medida cautelar solicitada por el Dr. Darío Raúl Guerra (resolución del 11/12/2024), corrió traslado de la demanda y documentales a la Universidad Nacional de Formosa a los fines de resolver el recurso directo incoado conjuntamente.

Ínterin, el 10/02/2025, se presentó la Sra. María Julietta Bigatti en carácter de Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la Universidad Nacional de Formosa manifestando el desistimiento del presente proceso y sus incidentes, solicitando el archivo de los mismos, conforme los artículos 404 y 405 del CPCCN.

Para ello, acreditó su legitimación procesal, señalando que, por la Resolución Rectoral N° 1693/2024, dictada conforme Resolución H.C.S. N° 059/2024 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa, fue designada por el Rector de la Alta Casa de estudios como Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la UNAF, con las mismas atribuciones y competencias propias del cargo de Decano para sanear las irregularidades graves que impiden el normal desarrollo de la función designada al Decanato. Acompañó las resoluciones a las que hace referencia.

De tal planteo se corrió traslado al Sr. Darío Raúl Guerra quien, en fecha 17/02/2025, solicitó el rechazo del desistimiento solicitado por la Interventora.

El Sr. Guerra afirmó que la Casa de Altos Estudios no posee un Reglamento de Intervención de las Unidades Académicas que otorgue plena facultades al docente designado como interventor debiendo, por lo tanto, circunscribir su actuación a los fines y objetivos contemplados en la resolución que admite la medida.

Sostuvo que la licenciada Bigatti carece de facultades para desistir la acción judicial promovida por su parte.

Manifestó que su mandato para ejercer el cargo de Decano se extiende desde el 01/09/2021 hasta el 31/08/2025, mientras que la intervención fue dispuesta desde el 18/12/2024 hasta el 01/07/2025, es decir, existe una continuidad en el cargo para el que fue electo.

El 17/02/2025 este Tribunal llamó Autos para Resolver el desistimiento planteado.

Luego, el 07/05/2025, consideró oportuno, como medida mejor proveer (art. 36 inc. 4 del CPCCN) correr traslado del desistimiento a la parte demandada (Universidad Nacional de Formosa), ello en los términos del artículo 304 del CPCCN.

Lo requerido fue contestado por la Universidad Nacional de Formosa el 08/05/2025. En tal oportunidad, el Dr. Mario Héctor Baran (apoderado de la UNAF) acreditó personería y prestó conformidad al desistimiento de la acción, solicitando se resuelva en ese sentido y se archive la causa e incidentes.

Consecuentemente, en fecha 09/05/2025, esta Alzada tuvo por evacuado el traslado conferido, disponiendo que los autos sigan según su estado.

2. Expuesto lo que antecede, corresponde a este Tribunal resolver el desistimiento planteado en fecha 10/02/2025 por la Sra. María Julietta Bigatti. Para ello, debemos analizar si la misma reviste -o no- legitimación suficiente para que su pretensión sea tratada, por lo que destacaremos constancias que resultan relevantes a los fines de pronunciarnos al respecto:

El Sr. Darío Raúl Guerra, en diciembre/2024, interpuso recurso directo y medida cautelar en su carácter de Decano de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la Universidad Nacional de Formosa. El recurso directo tuvo por objeto se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1207/24 que designó al Mgtr. C.P. Oscar Manuel Giménez como Secretario Académico de la facultad mencionada, su similar N° 1363/24 que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra aquélla, y Resolución N° 045/24 dictada por el Honorable Consejo Superior que desestimó el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente y agotó la vía administrativa. La medida cautelar fue solicitada a los efectos de que se ordene al Rector de la UNAF se abstenga del nombramiento realizado, manteniendo el *status quo* anterior a la designación realizada por Resolución N° 1207/24.

Como mencionamos en el Considerando anterior, esta Alzada, en fecha 11/12/2024, desestimó la medida cautelar solicitada.

Una vez dado el trámite correspondiente a los fines de resolver el recurso directo que quedara pendiente, se presentó la Sra. María Julietta Bigatti en carácter de Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la UNAF y solicitó el desistimiento de la acción, con el consecuente archivo de la misma. Adjuntó, en tal oportunidad las resoluciones que disponen su designación en carácter de Interventora con funciones de Decana (Resoluciones H.C.S. N° 059/2024 y N° 1693).

Ahora bien, la Resolución H.C.S. N° 059/2024 fue dictada el 18/12/2024 a raíz de una sesión extraordinaria del Honorable Consejo Superior convocada por la grave situación institucional que atraviesa la Facultad de Administración, Economía y Negocios.

Allí se abordó el punto 1° Expte. N° 0041/24 letra C.S. "S". Inicia: Sanabria María Rosa-Pte. Sesión Extraordinaria Autoconvocada -FAEN. Asunto: Eleva Informe del Consejo Directivo FAEN-Sesión Autoconvocada. Dicho expediente ingresó al conocimiento del Honorable Consejo Superior el 13/12/2024 en virtud de una nota remitida por la Mgter. María Rosa Sanabria en carácter de Presidente de la Sesión Extraordinaria Autoconvocada, por la que elevó un informe del Consejo Directivo de la Facultad de Administración, Economía y Negocios (FAEN) a tenor de la situación institucional que atraviesa la misma.

En dicho informe, obra -entre otras cosas- el Despacho N° 005/24 de fecha 16/12/2024 donde consta que los integrantes de las Comisiones Internas del Honorable Consejo Superior entendieron que, dada la extrema gravedad de los hechos denunciados en el informe que dio origen al expediente en cuestión, y ante la grave situación de conflictos y acefalía por parte del órgano ejecutivo de la unidad académica -Decano- agravada por el desconocimiento y la negativa de ejecutar decisiones de órganos superiores -Rector y Consejo Superior-, están dadas las circunstancias para la aplicación del art. 49 inc. d) del Estatuto, esto es, la intervención del Decanato de la Facultad, todo ello previo análisis y votación por parte del plenario.

Sugirieron que intervenga el Decanato de la Facultad de Administración, Economía y Negocios como medida excepcional, desde el día en que el cuerpo lo resuelva en la Sesión Extraordinaria convocada al efecto hasta el 1 de julio de 2025 y, además, que el Sr. Presidente del H.C.S. (en carácter de Rector de la UNAF conforme art. 58 inc. b) del Estatuto) proponga y/o designe al docente que cumpla con las funciones de interventor por el plazo sugerido. Por mayoría de dos tercios del Plenario, se aprobó el Despacho N° 005/25.

Para sintetizar, a través de la Resolución H.C.S.N° 059/2024 del 18/12/2024 el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa resolvió:

1) Disponer la intervención transitoria de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la UNAF, comprensiva de las funciones de Decano y de Presidente del Honorable Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, a efectos de proceder a su regularización institucional, administrativa y académica, y garantizar el normal funcionamiento de las áreas de Decanto, del Honorable Consejo Directivo y demás dependencias de la F.A.E.N; a partir del día de la fecha (18/12/2024) hasta el 1 de julio de 2025.

2) Facultar al Rector de la Universidad Nacional de Formosa (Especialista Profesor Augusto César Parmetler) a designar al docente que, con el cargo de Interventor de la facultad, desempeñará las funciones que, de acuerdo a los arts. 9, 32 inc. e), 40, 43 inc. b), 52, 56, 62 inc. a), 66 y 70 del Estatuto de la UNAF correspondan al marco de competencias, atribuciones deberes y responsabilidad del Decano y del Presidente del Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica para el cumplimiento de los objetivos y fines expresados en el art. 1°.

3) Hacer saber al Licenciado Darío Raúl Guerra que, a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, deberá abstenerse de invocar la representación de la Facultad de Administración, Economía y Negocios y/o otorgar actos jurídicos y/o emitir resoluciones, disposiciones, memorándum, circulares y/o cualquier tipo de instrucción, orden y/o comunicación en el carácter de Decano y/o Presidente del Honorable Consejo Directivo de la facultad, por el tiempo que dure la medida indicada en el art. 1°.

4) Hacer saber al Licenciado Darío Raúl Guerra que, a partir de la fecha de dictado de la presente, deberá abstenerse de obstruir el ejercicio de las funciones que correspondan al docente designado de acuerdo con el art. 2° del presente acto.

5) Comunicar, publicar, notificar, y dar a conocer al Lic. Darío Raúl Guerra.

Como consecuencia de lo decidido en tal oportunidad, el Honorable Consejo Superior dictó la Resolución N° 1698/24, por medio de la que designó como Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la Casa de Altos Estudios a la Profesora María Julietta Bigatti para sanear las irregularidades graves que impiden el normal desarrollo de la función asignada al Decanato, a partir de la fecha de dicha resolución (e decir, a partir del 18/12/2024). En dicho acto, se

ratificó el período de intervención decidido por el C.S. a través de la Resolución H.C.S. N° 059/24 (es decir, desde el 18/12/2024 hasta el 01/07/2025).

3. Teniendo en cuenta las decisiones administrativas individualizadas (Resoluciones N° 059/2024 y 1693/2024), no caben dudas de la legitimación que posee la Licenciada María Julietta Bigatti para solicitar el desistimiento de la presente acción.

Recordemos que en los supuestos de representación legal o necesaria, esto es, cuando se está frente a una persona física afectada por una incapacidad de hecho o ante una persona jurídica que, por razón de su propia naturaleza la representación es ejercida por quienes tienen esa función según sus estatutos o contrato social, es menester, como principio general, que se cumplimente por esos representantes convencionales o legales la carga de justificar formalmente la personería, para lo cual deben acompañar, en la primera presentación, los documentos que acrediten el carácter que invocan. (Cfr. Morello, Sosa y Berizonce. *Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Comentados y Anotados,* Ed. Platense Abeledo Perrot, 1984, T. II-A, pág. 870).

Es decir, el principio fundamental en materia de acreditación de la personería de quien litiga por otro, es el acompañamiento del instrumento que acredite el carácter que invoca, en el primer acto de comparecencia ante el juez o tribunal (ídem, pág. 884).

En el caso particular de autos, la Lic. Bigatti acompañó, en su primera presentación, la Resolución N° 059/2024 mediante la que el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa resolvió que el docente designado en el cargo de Interventor de la Facultad de Administración, Economía y Negocios desempeñará las funciones que, de acuerdo a los arts. 9, 32 inc. e), 40, 43 inc. b), 52, 56, 62 inc. a), 66 y 70 del Estatuto de la UNAF, correspondan al marco de competencias, atribuciones, deberes y responsabilidades del Decano y del Presidente del Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica.

En dicha resolución también se dispuso que el Lic. Darío Raúl Guerra debe abstenerse de invocar la representación de la facultad y de obstruir el ejercicio de las funciones que le corresponden a la docente designada por el tiempo que dure la medida (período comprendido a partir del 18/12/2024 hasta el 01/07/2025).

Además, la presentante adjuntó la Resolución N°1693/24 -dictada como consecuencia de la anterior-, mediante la que el Rector de la UNAF la designó como Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la Casa de Altos Estudios, "con las mismas atribuciones y competencias propias del cargo de Decano, para sanear las

irregularidades graves que impiden el desarrollo normal de la función asignada al Decanato…”.

En particular, cabe resaltar que en el art. 70 inc. a) del Estatuto se encuentra previsto que le corresponde al decano de la facultad la representación de ésta.

En definitiva, la Licenciada María Julietta Bigatti acreditó, mediante las resoluciones respectivas, la legitimación que posee para representar a la Facultad en carácter de Interventora -con las mismas atribuciones y competencias propias del cargo de Decano-, pudiendo solicitar el desistimiento de la presente acción en tal carácter, máxime teniendo en cuenta que el período por el cual fue designada transitoriamente se encuentra vigente.

Por último, corresponde señalar que si bien el Sr. Darío Raúl Guerra cuestionó el desistimiento efectuado por la Interventora Bigatti porque -dice- entorpece una acción judicial en trámite que fue promovida legítimamente por su parte, entendemos que tales alegaciones constituyen un planteo autónomo que, en su caso, debe tramitarse por una acción judicial independiente a la presente, toda vez que en las presentes actuaciones se presentó en carácter de Decano de la Facultad de Administración, Economía y Negocios de la UNAF, cargo que en la actualidad ya no detenta.

4. Zanjada la cuestión precedente, debemos resolver por el desistimiento -o no- de la causa.

En tal tarea, advertimos que en fecha 08/05/2025 se presentó el Dr. Mario Héctor Baran en carácter de apoderado de la Universidad Nacional de Formosa (parte demandada en autos) acompañando el poder que así lo acredita. En tal oportunidad, prestó conformidad al desistimiento de la acción y solicitó el archivo de la misma.

Así las cosas, resulta aplicable lo establecido en el art. 304 del CPCCN que reza: “En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones. Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa.”

Es decir, la ley procesal establece que, una vez trabada la relación procesal, la renuncia a los actos del proceso necesita la conformidad de la contraparte. (Cfr. Morello, Sosa y Berizonce. *Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la*

Nación Comentados y Anotados, Ed. Platense Abeledo Perrot, 1989, T. IV -A, pág. 37).

En la presente causa, el desistimiento fue solicitado por la Interventora de la Facultad de Administración, Economía y Negocios (parte actora) y, corrido el pertinente traslado, el apoderado de la Universidad Nacional de Formosa (parte demandada) prestó conformidad, es decir, ambas partes manifestaron su voluntad de desistir del proceso, por lo que -reiteramos- resulta aplicable la norma procesal citada y, en consecuencia, acoger el desistimiento incoado.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, se RESUELVE:

1. DECLARAR extinguido el proceso por desistimiento y ordenar el archivo de las actuaciones, conforme el art. 304 del CPCCN.

2. COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3. REGÍSTRESE y notifíquese.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).
SECRETARIA CIVIL N° 1, 13 de mayo de 2025.